



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

Lima, 21 de diciembre de 2020

**EXPEDIENTE** : "ANELY", código 03-00062-02  
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "ANELY", código 03-00062-02-V

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Giancarlo Bertarelli Arias

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia E. Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

a. En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "ANELY"

1. Mediante Documentos N° 01-003166-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018 (fs. 30 a 32), N° 01-005504-19-T, de fecha 05 de julio de 2019 (fs. 63), y N° 01-002457-19-T, de fecha 22 de julio de 2019 (fs. 68-70), Giancarlo Bertarelli Arias, solicitó entre otros, la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 por la concesión minera "ANELY", código 03-00062-02, adjuntando el original de las boletas de pago N° 1930680577239, por un monto de US\$ 2,268.98 (dos mil doscientos sesenta y ocho y 98/100 dólares americanos); y N° 1930680577786, por un monto de US\$ 15,126.55 (quince mil ciento veintiséis y 55/100 dólares americanos), ambas emitidas con fecha 27 de junio de 2018 por el Banco de Crédito del Perú S.A., obrantes a fojas 34.
2. A fojas 45, corre el Informe N° 1116-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 29 de abril de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que señala que, en atención al Escrito N° 01-003166-18-D, se observa que los abonos de las siguientes boletas de pago: N° 1930680577239 y N° 1930680577786, a la fecha, no fueron utilizados para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad y tampoco fueron objeto de devolución.
3. Mediante Escrito N° 01-001648-19-D, de fecha 28 de junio de 2019 (fs. 59), Giancarlo Bertarelli Arias, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 por la concesión minera "ANELY", adjuntando el original de las boletas de pago N° 1930680873611 por un monto de US\$ 2,268.98 (dos mil doscientos sesenta y ocho y 98/100 dólares americanos); y N° 1930680874767, por un monto de US\$ 15,126.55 (quince mil ciento veintiséis y 55/100 dólares americanos), ambas emitidas con fecha 12 de junio de 2019 por el Banco de Crédito del Perú S.A., obrantes a fojas 60.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

4. Mediante Resolución N° 0101-2019-INGEMMET/PE, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 87 vuelta y 88), sustentada en el Informe N° 2180-2019-INGEMMET/DDV/L, se declaró, entre otros, inadmisibles las solicitudes de acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "ANELY" por encontrarse fuera del plazo establecido para el cumplimiento del pago de las referidas obligaciones, esto es, pagar y/o acreditar hasta el 02 de julio de 2018. Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de acreditación presentada mediante Escrito N° 01-001648-19-D, de fecha 28 de junio de 2019 ya que no puede imputarse al pago del Derecho de Vigencia y Penalidad 2018, dado que el derecho minero "ANELY" a la fecha, presenta incumplimiento por dos años consecutivos del Derecho de Vigencia y Penalidad, esto es por los ejercicios 2017 y 2018.

b. En el expediente de título de la concesión minera "ANELY"

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD del INGEMMET, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 196), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY", el cual figura en el ítem N° 16728 de la relación anexa a la resolución.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 198), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY", el cual figura en el ítem N° 378 de la relación anexa a la resolución.

7. Por resolución de fecha 04 de octubre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY", el cual figura en el ítem N° 1101 del anexo N° 1 de la citada resolución.

8. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "ANELY", el cual figura en el ítem N° 360 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- M*
9. Mediante Informe N° 2181-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 04 de setiembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, revisado el expediente del derecho minero "ANELY", se verifica que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018; advirtiéndose, además, que su titular no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA) vigente.
- CS*
10. Por Resolución de Presidencia N° 2959-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad del derecho minero "ANELY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
11. Mediante Documento N° 01-002800-19-D y N° 01-002801-19-D, ambos de fecha 10 de octubre de 2019, Giancarlo Bertarelli Arias Interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2959-2019-INGEMMET/PE/PM.
- SA*
12. Mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 171-2020-INGEMMET/DDV/L, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ANELY" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 232-2020-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

*+* El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- SA*
13. El petitorio minero "ANELY" fue formulado válida y legalmente ante la autoridad minera cumpliendo con todos los requisitos para su titulación.
14. Giancarlo Bertarelli Arias adquirió la titularidad de la concesión minera "ANELY" en el mes de setiembre de 2018 y, en virtud al Decreto de Urgencia N° 008-2018, del 29 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" se dispuso ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería de aquellos titulares mineros que cumplieran los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero según lo estipulado en el artículo 91 de la norma antes citada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

15. El titular minero es un pequeño productor minero en tanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
16. Declarar la caducidad del derecho minero "ANELY" es un hecho injusto y arbitrario por cuanto está plenamente demostrado que actuaron de buena fe y de acuerdo al Principio de Verdad Material.
17. No se puede entender que el pago y la acreditación representan lo mismo para efectos de las normas mineras. Mientras el primero es el hecho concreto que extingue la obligación; el segundo es solamente un requisito formal, que nada tiene que ver con la obligación del pago, sino sólo es un simple trámite que la autoridad solicita para poder certificar que el pago se ha dado. Por tal razón, no realizar el pago, bajo ninguna circunstancia podría tener el mismo efecto que no acreditar el pago.
18. El no pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad, no es otra cosa que no realizar el pago dentro del plazo que establece la ley. Pago oportuno no puede significar de ninguna manera realizar el pago y acreditarlo. En ninguna parte de la norma se hace mención a que "el no acreditar el pago" tiene como consecuencia jurídica la caducidad del derecho minero. En cualquier caso, solicita que se cite el artículo en el que mencione expresamente que la falta de acreditación tiene como consecuencia jurídica la caducidad de una concesión minera.
19. La resolución que declaró inadmisibles sus pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y la que declaró la caducidad de su derecho minero le fueron notificadas al mismo tiempo, vulnerando su derecho de defensa y dejándolo en total indefensión, pues le correspondía la interposición de los recursos administrativos para cambiar el sentido de la decisión administrativa.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ANELY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

20. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**



año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

- 
- 
21. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma modificada y aplicable al caso de autos, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la Penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la Penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la Penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.

- 
22. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
23. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

24. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
25. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
26. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET.
27. El numeral 76.2 de la misma norma que establece que conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**



28. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018, que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado antes indicado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



29. En cuanto a la titularidad del derecho minero "ANELY", se tiene que mediante asiento 0005 de la Partida Registral N° 11029756 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 16 de mayo 2011 (fs. 74 del expediente cuaderno de vigencia y penalidad), Isabel Margarita Miranda Hidalgo adquiere la titularidad del derecho minero "ANELY" mediante contrato de transferencia.

30. Mediante asiento 0009 de la Partida Registral N° 11029756 (cuya copia obra a fojas 75 del expediente cuaderno de vigencia y penalidad), se encuentra inscrita, desde el 06 de junio de 2019 (08:56:01 horas) la transferencia que efectúa Isabel Margarita Miranda Hidalgo del derecho minero "ANELY" a favor de One-Valley Perú S.A.C.



31. Mediante asiento 0010 de la Partida Registral N° 11029756 (cuya copia obra a fojas 76 del expediente cuaderno de vigencia y penalidad), se encuentra inscrita, desde el 06 de junio de 2019 (08:56:02 horas) la transferencia que efectúa One-Valley Perú S.A.C. del derecho minero "ANELY" a favor de Giancarlo Bertarelli Arias.

32. Se anexa en esta instancia copia del asiento 0011 de la Partida Registral N° 11029756, de fecha 03 de marzo de 2020, por el cual Isabel Margarita Miranda Hidalgo adquiere por dación en pago la titularidad del 100% de acciones y derechos de la concesión minera "ANELY".



33. Por Informe N° 0010-2019-MINEM/DGFM remitido mediante Oficio N° 173-2019-MINEM/DGFM, de fecha 16 de enero de 2019, cuya copia obra a fojas 41 a 43 del expediente de derecho de vigencia y penalidad, se señala que Isabel Margarita Miranda Hidalgo (Anexo II), no cumple con los requisitos legales para ser considerada PPM o PMA según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



34. De la revisión del módulo de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Dirección General de Formalización Minera obtenida de intranet, se observa que Giancarlo Bertarelli Arias no cuenta con calificación alguna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

35. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "ANELY", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 2,268.98 (dos mil doscientos sesenta y ocho y 98/100 dólares americanos), calculado en base a 756.3273 hectáreas de extensión y al régimen general. Por otro lado, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 15,126.55 (quince mil ciento veintiséis y 55/100 dólares americanos), calculado en base a 756.3273 hectáreas de extensión y al régimen general.
36. Del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que, el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
37. La Penalidad que se debe abonar en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que se debe pagar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
38. De acuerdo a la norma glosada en el numeral 22 de la presente resolución, el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 debió haberse pagado el 30 de junio del mismo año. Al haberse omitido el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió haberse efectuado dentro del año corriente según lo señalado en el numeral citado, esto es el 30 de junio de 2018, en consecuencia, al haberse acreditado el pago en setiembre de 2018, éste resulta extemporáneo y en consecuencia inadmisibile.
39. En el caso del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, este debió de haberse efectuado el 30 de junio del año 2018, sin embargo, este plazo fue ampliado mediante Decreto de Urgencia N° 008-2018 del 29 de junio 2018 hasta el 30 de setiembre del mismo año para aquellos titulares mineros que cumplieran a esa fecha con los requisitos legales para ser considerados PPM o PMA según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la ley General de Minería. En consecuencia, al haberse efectuado el pago en junio del 2019, éste deviene en extemporáneo e improcedente.
40. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "ANELY", incurre en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
41. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 14 de esta resolución, se precisa que el artículo 106 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**



Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros. Asimismo, el primer párrafo del artículo 163 del referido texto único ordenado establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros. Por tanto, desde el 06 de junio de 2019, conforme a la inscripción registral, Giancarlo Bertarelli Arias fue titular del derecho minero "ANELY" y desde esa fecha surte efectos su representación ante la autoridad minera como titular del derecho minero antes mencionado y no desde el mes de setiembre de 2018 como indica en su recurso de revisión.



42. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 15 de esta resolución, se precisa que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la Constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año. Por tanto, al 28 de setiembre de 2018, fecha en que Giancarlo Bertarelli Arias presentó el Documento N° 01-003166-18-D, la obligada a pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 era Isabel Margarita Miranda Hidalgo, conforme a la información registral señalada en el numeral 29 de la presente resolución, quien no ostentaba la condición de PPM o PMA de conformidad con lo señalado en el Informe N° 0010-2019-MINEM/DGFM.



43. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 16, 17 y 18 de la presente resolución, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente su derecho minero: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre los meses de enero y junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago hasta el 30 de junio de cada año, si éste se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben realizar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o la Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 479-2020-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

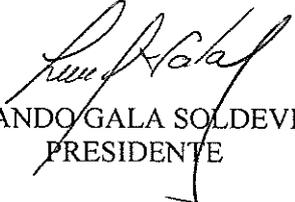
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Giancarlo Bertarelli Arias contra la Resolución de Presidencia N° 2959-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "ANELY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

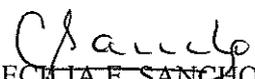
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

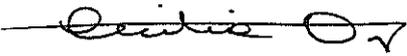
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Giancarlo Bertarelli Arias contra la Resolución de Presidencia N° 2959-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "ANELY" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

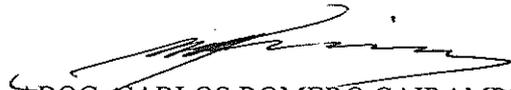
  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARIELA M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)